



Boletín informativo

Medidas adoptadas por las autoridades nacionales frente al covid-19

Doceava Edición

KPMG Advisory, Tax & Legal S.A.S.

Junio 5 del 2020

home.kpmg/co

Como parte del compromiso de KPMG de mantener actualizados a nuestros clientes, y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional continúa tomando acciones relacionadas con la contención del COVID-19, encuentre a continuación, las medidas decretadas entre el 29 de mayo y el 4 de junio de 2020. Las medidas que fueron adoptadas con anterioridad al periodo anteriormente indicado, las podrá consultar en los boletines previamente publicados por [KPMG](#).



Medidas constitucionales y ejecutivas

- La Corte Constitucional mediante comunicado de prensa anunció que el 28 de mayo se declaran inconstitucionales los artículos 1 y 2 del Decreto 476 de 2020 a través de los cuales se habían otorgado facultades especiales al Ministerio de Salud y al INVIMA respecto de la flexibilización de requisitos y condiciones para las solicitudes de registros sanitarios, los establecimientos fabricantes de medicamentos y similares, así como los requisitos para su comercialización, declaratoria de medicamentos vitales no disponibles, entre otros. Esta declaratoria será efectiva dentro de tres meses.
- La Consejería Presidencial para las comunicaciones publicó el ABC sobre el aislamiento preventivo obligatorio a partir del 1 de junio, explicando las facultades de alcaldes y gobernadores.
- A través del Decreto 798 del 4 de junio el Ministerio de Minas y Energía permitirá, entre otros que las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por redes podrán diferir por un plazo de 36 meses el costo del consumo básico o de subsistencia que no sea subsidiado a usuarios residenciales de estratos 1 y 2.
- Mediante el Decreto 812 del 4 de junio el Ministerio de Hacienda creó el Registro Social de Hogares y la Plataforma de Transferencias Monetarias para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad económica con ocasión del COVID-19.



Nota: Los invitamos a verificar las medidas de aislamiento preventivo obligatorio que los diferentes municipios y/o gobernaciones hayan establecido como consecuencia de las facultades otorgadas por el Gobierno Nacional a través del Decreto 749 de 2020. Por ejemplo, en el caso de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. mediante el Decreto 131 del 31 de mayo estableció que la medida de aislamiento irá hasta el 16 de junio de 2020 limitando las excepciones permitidas.



Medidas sanitarias, laborales y migratorias

- Con la Resolución 1200 del 1 de junio el Ministerio de Hacienda y Crédito Público modificó la Resolución 1129 de 2020 que había reglamentado el beneficio asociado al Programa Apoyo al Empleo Formal – PAEF. La nueva resolución estableció, entre otros: (i) nuevas fechas para la remisión de información por parte de las entidades financieras a la UGPP (el beneficio de mayo hasta el 2 de junio, el de junio hasta el 19 de junio y el de julio hasta el 21 de julio); (ii) la UGPP comunicará a las entidades financieras los postulantes que cumplen con los requisitos, indicando el número total de subsidios reconocidos.

- El Ministerio de Salud a través de la Resolución 00856 del 29 de mayo suspendió los términos durante la emergencia sanitaria frente a sus diferentes actuaciones a cargo del Ministerio, secretarías de salud e IPS.
- La Circular 0041 del 2 de junio del Ministerio de Trabajo estableció lineamientos respecto del trabajo en casa para empleadores, trabajadores del sector privado y administradoras de riesgos laborales. Dentro de las recomendaciones se encuentran: (i) se mantienen las garantías laborales de quienes trabajan en casa; (ii) no se puede afectar el salario o condiciones del trabajador alegando el trabajo en casa; (iii) el horario debe ajustarse a los establecidos en la legislación y (iv) armonización de la vida laboral y la personal. Para mayor detalle, por favor remitirse a nuestro [flash](#).
- Con el Decreto 770 del 3 de junio el Gobierno Nacional adoptó las siguientes medidas: (i) protección al cesante; (ii) turnos de trabajo sucesivos que permita operar sin solución de continuidad durante todos los días sin modificación al reglamento de trabajo por este hecho; (iii) alternativas para el primer pago de la prima de servicios a través de acuerdos de pago entre las partes; (iv) se crea el Programa de Apoyo a la Prima – PAP- para la primera prima del año 2020, previo cumplimiento de requisitos; y (v) se crea el programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual. Para mayor detalle, por favor remitirse a [nuestro flash](#).
- A través del Decreto 771 del 3 de junio el Gobierno Nacional dispuso que mientras esté vigente la emergencia sanitaria, el empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de conectividad digital a los trabajadores que devengue hasta dos (2) salarios mínimos y desarrollen su labor en su domicilio. Para mayor detalle, por favor remitirse a nuestro [flash](#).
- Con la Resolución 887 del 3 de junio el Ministerio de Salud estableció el protocolo de bioseguridad en las centrales de abastos y plazas de mercado. Este protocolo es complementario al que se encuentra en la Resolución 666 del 2020 y demás medidas locales.
- La Superintendencia de Salud, a través de la Circular Externa 012 del 2 de junio impartió a las IPS instrucciones relacionadas con el manejo de UCI de los pacientes con COVID-19.
- Con el Decreto 800 del 4 de junio el Ministerio de Salud y Protección Social indicó que los cotizantes al régimen contributivo y sus beneficiarios podrán acceder temporalmente al régimen subsidiado de salud mediante la contribución solidaria cuando se cumplan con las condiciones establecidas en el Decreto.
- Con el Decreto 801 del 4 de junio el Ministerio de Trabajo creó el auxilio económico a la población cesante. Este beneficio aplica a trabajadores dependientes e independientes cesantes categoría A y B de los sectores público y privado y a las Cajas de Compensación Familiar, con un auxilio económico de 160.000 por 3 meses.
- Con el Decreto 802 del 4 de junio el Ministerio de Trabajo se modifica el Decreto 558 de 2020 asociado a la disminución de la tarifa de aporte a pensiones. Las modificaciones están asociadas al traslado de recursos.
- Con el Decreto 803 del 4 de junio el Ministerio de Trabajo creó el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP – para el sector agropecuario.
- Con el Decreto 815 del 4 de junio el Ministerio de Hacienda modificó el Decreto 639 a través del cual se creó el PAEF para extender el beneficio a 4 meses y modificó los requisitos para que el beneficio sea aplicable a personas naturales, consorcios y uniones temporales. Igualmente se aclaró que el monto del beneficio no está sujetos a retención en la fuente, sin perjuicio del impuesto sobre la renta a cargo de los beneficiarios del Programa. Para el detalle por favor remitirse a [nuestro flash](#).



Nota: Cada Alcaldía y Gobernación se encuentra adoptando protocolos y procedimientos adicionales para el retorno a actividades, por lo que adicionalmente se recomienda consultar los mismos.



Medidas sobre el comercio exterior, circulación de carga y de personas y cambios internacionales

- A través del Concepto 100227342-19-562 del 28 de mayo la DIAN aclaró que: (i) en el artículo 1 del Decreto 551 de 2020 se listaron 211 productos, para los cuales operaba el beneficio de exención del IVA; (ii) todos los productos que correspondan a la denominación de alguno de los 211 bienes están amparados por la norma; (iii) para aquellos productos para los cuales el legislador señalo en la norma expresamente el alcance de la descripción, solamente estos pueden ser beneficiarios de la exención; (iv) en el listado Excel algunas descripciones están acompañadas de un texto en negrilla entre paréntesis, lo que indica que el código arancelario solo aplica para los que cumplen esa condición o los exceptúa, (v) las subpartidas arancelarias contenidas en el documento, solo tiene carácter indicativo.
- Con el Decreto 768 del 30 de mayo el Ministerio de Transporte adoptó medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, en el marco del estado de emergencia. Algunas de las medidas son: (i) el servicio público de transporte de pasajeros individual tipo taxi podrá ofrecerse por cualquier medio a partir del 1 de junio, previo cumplimiento de los protocolos de bioseguridad; (ii) permitir la actividad de los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, a partir del 1 de junio, siempre y cuando cumplan con las condiciones y protocolos de bioseguridad y las indicaciones que determinen las autoridades locales. Los documentos de tránsito cuya vigencia expire, se entenderán prorrogados automáticamente durante el tiempo que duren suspendidos los referidos organismos de apoyo y hasta 1 mes después de finalizada la medida. Los tiempos que estén corriendo para la reducción de multa prevista en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, se suspenderán durante el estado de emergencia económica y el aislamiento preventivo obligatorio; (iii) activar el cobro de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional a partir del 1 de junio y (iv) en los contratos de concesión de que trata el Estatuto General de la Contratación Pública y en los esquemas de asociación público privada de que trata la Ley 1508 de 2012, celebrados antes de la expedición de este Decreto, las partes pueden acordar prórroga que sumada supere los límites previstos en la normatividad vigente, prórroga que se fundamentará exclusivamente en las medidas de no cobro de tasas y peajes adoptadas por el Gobierno Nacional.
- Con la Decisión 856 del 26 de mayo, la CAN indicó las condiciones para la emisión y recepción de Certificados de Origen Digital. Sobre el particular se indicó que la emisión y recepción de certificados de origen se puede realizar en físico con firma autógrafa; o digital con firma electrónica o digital, según lo decidan los Países Miembros y que en circunstancias excepcionales, cuando no sea posible emitir los certificados de origen según lo establecido anteriormente, los Países Miembros podrán expedir dichos documentos en otra modalidad, incluyendo la posibilidad de expedirlos con firmas escaneadas, previo acuerdo entre el País Miembro exportador y el País Miembro importador.
- Con Resolución 00055 del 29 de mayo la DIAN levanto parcialmente la suspensión de términos de que trata el artículo 8° de la resolución 000030 del 29 de marzo de 2020 y sus modificaciones, a partir del 2 de junio. Los términos suspendidos empezarán a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días pendientes que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años. En materia aduanera continuarán suspendidos: (i) el término de almacenamiento; (ii) el término de la importación temporal para reexportación en el mismo estado de mercancías que hayan cumplido su plazo de permanencia durante el término del estado de emergencia sanitaria siempre y cuando se pueda demostrar la

imposibilidad de reexportar; (iii) el término para el trámite de solicitudes de habilitación, inscripción, autorizaciones y modificaciones de registros aduaneros, autorizaciones de OEA, únicamente en aquellos casos en los que se manifieste de manera expresa dentro del término para dar respuesta, que no le es posible atender lo solicitado por el aislamiento obligatorio; (iv) el término para el trámite de pérdida de la autorización, habilitación o inscripción de que trata el artículo 139 del Decreto 1165 de 2019, cuando se manifieste de manera expresa dentro del término que no le es posible dar respuesta debido al aislamiento obligatorio; (v) el término para resolver recursos de competencia de la Dirección de Gestión de Aduanas, las Subdirecciones de Gestión de Registro Aduanero y de Gestión Técnica Aduanera, únicamente cuando se manifieste de manera expresa que no es posible aportar la documentación, debido al aislamiento obligatorio; y (vi) el término de los procesos de verificación de origen y para la expedición de la resolución de ajuste de valor permanente cuando se manifieste de manera expresa dentro del término para dar respuesta que no le es posible dar respuesta al mismo debido al aislamiento obligatorio. Para mayor detalle, remitirse a [nuestro flash](#).

- Con Circulares 61, 62 y 63 del 30 de mayo el Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Salud dictó medidas para el COVID-19 en Bogotá, Cali y Cartagena. Para Bogotá, Cali y Cartagena entre otros: (i) no habrá apertura de sectores adicionales, (ii) aislamiento hasta el 15 de junio; (iii) creación de protocolos de bioseguridad que incluya actividades informales. Para Cartagena adicionalmente se intensificará la fuerza policiva y la implementación de cercos epidemiológicos en las fronteras y al interior de ciertos barrios.
- Con Circular 67 del 30 de mayo los Ministerios del Interior y del Deporte expidieron directrices para la práctica deportiva para deportistas de alto rendimiento.
- La CAN a través de la Decisión 855 del 26 de mayo prorrogó la vigencia de los certificados de idoneidad, la libreta de tripulante, certificados de habilitación, entre otros, para garantizar la continuidad del transporte internacional de mercancías por carretera durante y después de la emergencia sanitaria.
- Con Circular 0017 del 2 de junio la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN estableció los lineamientos para dar continuidad a las actividades de las divisiones jurídicas como consecuencia del levantamiento de la suspensión de términos.
- Con Circular 000018 del 2 de junio la Dirección de Gestión de Fiscalización de la DIAN estableció lineamientos a los funcionarios de la DIAN para la continuidad de los procesos de investigación como consecuencia del levantamiento de la suspensión de términos. Dentro de los lineamientos se destaca: (i) instrucción sobre el conteo de términos; (ii) actividades de fiscalización; (iii) firma de actos administrativos; (iv) notificaciones y; (v) cargas de trabajo.
- Con Concepto 100208221-629 la DIAN indicó como se debe realizar el conteo de términos de los días a los que se refiere el párrafo primero del artículo 8 de la resolución 0030 del 29 de marzo de 2020 asociado a la suspensión de términos.
- El Ministerio del Interior a través de las Circulares 64, 65 y 66 del 2 de junio dictó nuevas medidas para la prevención del COVID-19 en Barranquilla, Leticia y Tumaco. Entre otros: (i) no habrá apertura de sectores adicionales, (ii) aislamiento hasta el 15 de junio; (iii) creación de protocolos de bioseguridad que incluya actividades informales.
- Con el Decreto 798 del 4 de junio el Ministerio de Minas y Energía, para incentivar la ejecución de inversiones en los sectores de hidrocarburos y minería en el corto plazo, de podrá aplicar el Certificado de Reembolso Tributario (CERT) contemplado en el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2021. Esto deberá ser reglamentado.



Medidas en materia de impuestos nacionales y territoriales

- Con Circular 000007 del 29 de mayo la Dirección de Gestión de Fiscalización de la DIAN dio Instrucciones acerca de la aplicación del artículo 2 del Decreto 438 de 19 de marzo de 2020, artículo 2 del Decreto 551 de 15 de abril de 2020 y concepto 485 de 2020. Sobre el particular aclaró: (i) la información a la cual hace referencia el Decreto 551 deberá ser entregada en formato Excel anexo a la Circular, debe ir acompañado de la certificación en archivo PDF, del contador o revisor fiscal según el caso y remitido al correo electrónico <https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NS-En-las-Direcciones-Seccionales-de-la-DIAN.aspx>; (ii) La información correspondiente al mes de mayo de 2020 deberá ser entregada a más tardar el día 5 de junio de 2020. La información de los meses de marzo y abril que hubiese sido allegada a las Direcciones Seccionales deberá ser consolidada por estas en el formato dispuesto en la presente Circular, para ser enviada a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria o a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera, según corresponda.
- Con el Decreto 766 del 29 de mayo el Gobierno Nacional redujo el porcentaje del anticipo del impuesto sobre la renta, para ciertos sectores a ser liquidado en el año 2020 así: (i) al 25% para las actividades mineras, hidrocarburos, elaboración de tabaco, fabricación de productos textiles, prendas de vestir, productos de cuero, productos de madera, fabricación de artículos de cestería, fabricación de productos metálicos, informáticos, vehículos, muebles, colchones, fabricación de motores y generadores eléctricos, construcción, comercio de vehículos automotores y actividades cinematográficas; (ii) al 25% para la fabricación de motores, joyas y juegos, comercio al por menor de enseres domésticos, fotografía, alquiler y arrendamiento de efectos personales, organización de eventos y convenciones, mantenimiento y reparación de efectos personales; y (iii) al 0% para las actividades de transporte aéreo, hoteles, restaurantes, agencias de viaje, operadores turísticos, actividades artísticas, juegos de suerte y azar y actividades deportivas y de esparcimiento. Para mayor detalle, por favor remitirse a [nuestro flash](#).
- Con Resolución 00055 del 29 de mayo la DIAN levanto la suspensión de términos de que trata el artículo 8º de la resolución 000030 del 29 de marzo de 2020, y sus modificaciones, a partir del 2 de junio. Los términos suspendidos empezarán a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días pendientes que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años. Para mayor detalle, remitirse a [nuestro flash](#).
- La Alcaldía de Bogotá a través de la Resolución SDH-000244 del 30 de mayo prorrogó la medida de suspensión de términos en los procesos que adelantan las Direcciones Distritales de Impuestos de Bogotá, de Cobro, y la Subdirección de Proyectos Especiales de la Secretaría Distrital de Hacienda. La medida irá desde el 31 de mayo al 1 de julio de 2020 y las excepciones a la suspensión establecidas en la Resolución No. SDH-000219 de 2020 continuarán rigiendo.
- Con el Memorando 88 del 2 de junio la DIAN estableció los lineamientos para la atención presencial en ventanillas de radicación de comunicaciones oficiales y del proceso de notificación de actos administrativos con ocasión de la expedición de la Resolución 055 del 29 de mayo de 2020.
- Con la Resolución 00058 del 1 de junio la DIAN adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de sus servicios. Para efectos se deberá tener en cuenta: (i) la firma de actos administrativos se continuará dando aplicación a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020; (ii) la notificación de los actos administrativos electrónicamente; (iii) a partir del 1 de junio de 2020 y durante el periodo que permanezca vigente la emergencia sanitaria, cada dirección seccional deberá remitir todos los actos administrativos objeto de notificación a los buzones de notificación creados mediante la Circular 000015 del 18 de 2020.
- Con Concepto 100208221-162 del 26 de mayo la DIAN aclaró que los términos de que trata el artículo 10 del Estatuto Tributario no se encuentran suspendidos como consecuencia de la emergencia sanitaria y por ende serán considerados residentes fiscales en Colombia las personas naturales que

permanezcan continua o discontinuamente en el país por más de 183 días calendario incluyendo días de entrada y salida del país, durante un período cualquiera de 365 días calendario consecutivos.

- Con Concepto 100208221-628 la DIAN aclaró respecto de la exención especial de IVA establecida en el Decreto 682 de 2020 que: (i) no aplica para la importación de los bienes incluyendo las importaciones desde zona franca; (ii) no otorga derecho a devolución y/o compensación pero si se generan saldos a favor podrán ser imputados en la declaración de IVA del periodo fiscal siguiente; (iii) es optativo; (iv) los bienes cubiertos son taxativos; (v) el responsable del IVA solo puede enajenar bienes localizados en Colombia, al detal y a personas naturales que sean consumidores finales; (vi) el día de la factura y la fecha de pago deben coincidir; (vii) los bienes deben entregarse dentro de las dos semanas siguientes a la venta; (viii) el precio de venta de los bienes debe ser efectivamente disminuido del precio, beneficiando al consumidor final.
- Con Resolución 000051 del 21 de mayo la DIAN modificó el instructivo del Formulario No. 490 - Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales, prescrito mediante Resolución 000055 del 9 de septiembre de 2019, adicionando los conceptos de pago que se relacionan a continuación:

Modelo Formulario	Concepto de Pago	Nombre del Concepto	Período
490	69	Retención Impuesto Solidario por Covid 19	05. May
			06. Jun
			07. Jul
	70	Retención Aporte Solidario Voluntario por Covid 19	05. May
			06. Jun
			07. Jul

- Con Circular 000018 del 2 de junio la Dirección de Gestión de Fiscalización de la DIAN estableció lineamientos a los funcionarios de la DIAN para la continuidad de los procesos de investigación como consecuencia del levantamiento de la suspensión de términos. Dentro de los lineamientos se destaca: (i) instrucción sobre el conteo de términos; (ii) actividades de fiscalización; (iii) firma de actos administrativos; (iv) notificaciones; (v) cargas de trabajo.
- Con Circular 0017 del 2 de junio la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN estableció los lineamientos para dar continuidad a las actividades de las divisiones jurídicas como consecuencia del levantamiento de la suspensión de términos.
- Con Concepto 100208221-629 la DIAN indicó como se debe realizar el conteo de términos de los días a los que se refiere el párrafo primero del artículo 8 de la resolución 0030 del 29 de marzo de 2020 respecto de la suspensión de términos.
- Con Memorando 000091 del 3 de junio la DIAN estableció los lineamientos asociados a la notificación de actos administrativos del proceso de devoluciones, compensaciones y facilidades de pago.
- Con el Decreto 798 del 4 de junio el Ministerio de Minas y Energía autorizó a los distribuidores minoristas de aviación Jet A 1 y/o gasolinas de aviación 100/130 de origen nacional e importado, que al 15 abril de 2020 tuvieran inventarios de estos combustibles, solicitar al productor o importador aplicar los mecanismos establecidos en el artículo 484 del Estatuto Tributario, así los inventarios no salgan físicamente del lugar donde encuentran almacenados, sin perjuicio de que posteriormente se puedan facturar las mismas especies de combustibles con tarifa de IVA del 5% y devolver el diferencial de tarifas.
- Con el Decreto 799 del 4 de junio el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo suspende hasta el 31 de diciembre de 2020 el pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico para los prestadores de servicios turísticos.

- A través del Decreto 789 del 4 de junio el Gobierno Nacional estableció beneficios tributarios transitorios. Dentro de los temas a resaltar encontramos que: (i) las materias primas químicas con destino a la producción de medicamentos de las partidas arancelarias 29.36,29.41,30.01, 30.02, 30.03, 30.04 y 30.06, estarán excluidas de IVA; (ii) los contratos de franquicia asociados a restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, se encuentran excluidos de IVA; (iii) está exento de IVA la importación de algunos vehículos automotores previo cumplimiento de ciertos requisitos y (iv) la exclusión de IVA en la prestación del servicio de hotelería y turismo.
- Mediante el Decreto 807 del 4 de junio el Ministerio de Hacienda estableció medidas tributarias y de control cambiario. Dentro de las medidas relevantes encontramos: (i) término máximo para la presentación de solicitud de devolución abreviada; (ii) inspecciones tributarias especiales. Para el detalle remitirse a nuestro [flash adjunto](#).
- Con el Decreto 808 del 4 de junio el Ministerio de Hacienda estableció medidas para el sector juegos de suerte y azar, con el fin de incrementar los recursos para la salud e impedir la extensión de los efectos de la pandemia del COVID-19.



Medidas societarias, contractuales, regulatorias y de protección al consumidor

- Con Circular 000031 del 27 de mayo el Ministerio de Salud estableció parámetros asociados a la utilización y financiación de dispositivos médicos particularmente ventiladores mecánicos, que no tienen autorización para su producción y comercialización en el territorio nacional, podrán ser utilizados excepcionalmente como parte de tratamiento experimentales previa autorización del paciente y/o familiares y el riesgo de su uso correrá por cuenta del paciente y su familia. Estas tecnologías no pueden ser financiadas con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- La Superintendencia de Sociedades a través de la Circular Externa 100-000011 del 26 de mayo modificó las fechas de entrega de la información trimestral en procesos de reorganización empresarial. Para el detalle del calendario, remitirse al [documento adjunto](#).
- A través del Decreto 772 del 3 de junio el Gobierno Nacional estableció medidas especiales en materia de procesos de insolvencia en el marco de la emergencia sanitaria. Para mayor detalle, remitirse al [flash adjunto](#).
- Con el Decreto 796 del 4 de junio el Ministerio de Agricultura facultó al Banco Agrario y a FINAGRO para la celebración de acuerdos de recuperación y pago de cartera de los pequeños y medianos productores afectados por el COVID-19 y se adicionaron condiciones de las situaciones de crisis de que trata el artículo 2 de la Ley 302 de 1996.
- Con el Decreto 797 del 4 de junio el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reguló la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento de local comercial por parte de los arrendatarios hasta el 31 de agosto de 2020. Este beneficio aplica para algunos sectores dentro de los cuales se encuentran bares, restaurantes y hotelería.
- Con el Decreto 800 del 4 de junio el Ministerio de Salud y Protección Social permitirá durante el término de la emergencia sanitaria que las entidades recobrantes y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- puedan suscribir acuerdos de pago parcial para el reconocimiento anticipado del 25% del valor de las solicitudes de recobro previas condiciones establecidas en el Decreto.

- Mediante el Decreto 811 del 4 de junio el Ministerio de Hacienda estableció medida para la inversión y la enajenación de la propiedad accionaria estatal adquirida o recibida en el marco de la emergencia ocasionada por COVID-19.



Medidas financieras

- El Ministerio de Hacienda a través de la Resolución 1201 del 1 de junio ordenó el pago y traslado, a través de las entidades financieras, del aporte estatal del Programa Apoyo al Empleo Formal – PAEF.
- Con Resolución 000854 del 29 de mayo el Ministerio de Salud definió el porcentaje de los rendimientos financieros de la cuenta maestra de recaudo de cotizaciones en salud a ser apropiadas por las EPS y EOC.
- A través de las Circulares 015 y 016 del 27 de mayo Bancóldex indicó que con la Alcaldía de Fusagasugá y Pereira se han diseñado una solución de crédito preferencial dirigida al mantenimiento de la liquidez de las microempresas y pequeñas empresas de la región mientras se supera la coyuntura actual, con ciertas condiciones.
- A través del Decreto 798 del 4 de junio se faculta al Ministerio de Minas y Energía para celebrar convenios o contratos con entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera o por la Superintendencia de Economía Solidaria, para destinar recursos a líneas de créditos y garantías así como para que compensen los costos financieros de líneas de crédito a favor de titulares de pequeña minería o de mineros de subsistencia, para el fortalecimiento de su actividad productiva, previo cumplimiento de ciertas condiciones. Igualmente, el Decreto establece, entre otros que: (i) FINDETER podrá financiar el pago diferido de los servicios públicos domiciliarios a las empresas prestadoras de servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible; (ii) FINDETER podrá establecer líneas de redescuento con tasa compensada para las empresas prestadoras de servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible.
- Con el Decreto 809 del 4 de junio el Ministerio de Hacienda, entre otros, autorizó a FONSE a otorgar créditos directos al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para destinarlos a solventar las necesidades de recursos asociadas a la implementación de esquemas de solución de largo plazo derivados de los procesos de toma de posesión de las empresas de servicios públicos domiciliarios que se hayan visto afectados por la situación de emergencia sanitaria.
- Mediante Decreto 810 del 4 de junio el Ministerio de Hacienda creó el patrimonio autónomo para el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres, con el fin de mitigar los efectos COVID-19.
- Con el Decreto 816 del 4 de junio el Ministerio de Hacienda estableció normas relacionadas con la administración del Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG.
- Con el Decreto 817 del 4 de junio el Ministerio de Hacienda indicó que por el término de 2 años los títulos representativos de deuda que las SAS emitan en el segundo mercado podrán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE- y negociarse en una bolsa de valores. El plazo máximo de estas emisiones será de hasta cinco (5) años.

Las diferentes entidades financieras están constantemente notificando a sus clientes nuevos beneficios como consecuencia de las recomendaciones realizadas por la Superintendencia Financiera, en consecuencia, se recomienda consultar con su entidad financiera las medidas que podrían beneficiarlo.



Medidas administrativas y jurisdiccionales

- La Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC - mediante Resolución 5991 del 29 de mayo resolvió, entre otros, suspender, hasta el 31 de agosto de 2020 la mayoría de los efectos asociados a la Resolución CRC 5050 de 2016. Durante el tiempo de suspensión los operadores recibirán y atenderán cualquier tipo de solicitud por medios virtuales.
- A través de la Resolución 0576 del 27 de mayo el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, resolvió, entre otros: (i) crear el sello de calidad "Check in Certificado" y su versión en inglés "Certified Check in", así como establecer los requisitos y las condiciones para obtener su uso, a partir de la implementación, aplicación sistemática y certificación de cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para la mitigación del COVID-19. Este sello tiene como propósito minimizar los riesgos de los trabajadores, usuarios, visitantes y proveedores, generar confianza, aumentar la competitividad de los sectores productivos y promover la recuperación y sostenibilidad de la industria turística. Este sello aplica para aerolíneas, prestadores de servicios turísticos, áreas turísticas y atractivos, organismos de evaluación y otros sectores de la economía que deseen certificarse.
- La Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución 192 del 26 de mayo resolvió ampliar la suspensión de sus términos hasta el 1 de julio de 2020. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 133 y 174 de 2020 continúan vigentes y no se modifican en su contenido.
- Con Resolución 00056 del 29 de mayo la DIAN dio instrucciones y recomendaciones para el trabajo en casa de sus empleados, así como protocolos para el ingreso a sus instalaciones a empleados, contratistas y terceros.
- Con Resolución 4243 del 29 de mayo la Superintendencia de Notariado y Registro habilitó nuevamente la imposición y cotejo de huella dactilar exclusivamente para los casos contemplados por la ley, es decir, para trámites relacionados con escrituras públicas, autorización para salida de menores del país, otorgamiento de poderes y cesión de derechos, previo cumplimiento de medidas de bioseguridad asociadas.
- Con el Decreto 805 del 4 de junio el Ministerio de Justicia y Derecho creó el aporte económico temporal de apoyo a los trabajadores de las notarias.
- A través del Decreto 806 del 4 de junio el Ministerio de Justicia y Derecho se implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este. Esto implica medidas asociadas a: (i) expedientes; (ii) notificaciones; (iii) poderes; (iv) demandas; (v) audiencias; (vi) comunicaciones, oficios y despachos; (vii) resolución de excepciones en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; (viii) sentencias y (ix) apelaciones.
- Con el Decreto 819 del 4 de junio el Ministerio de Vivienda estableció medidas asociadas a la construcción, por ejemplo: (i) se podrán realizar demolición, reparación y construcción de obras; (ii) financiación asociado a servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo.

Es muy importante señalar que en principio la mayoría de las medidas que se han adoptado tienen un carácter temporal con fechas determinadas, sin embargo, dependiendo como se desarrolle la extensión de la pandemia es probable que las mismas sean ampliadas o prorrogadas, por lo tanto, deberemos estar atentos a las modificaciones, así como a nuevas y mayores medidas que se adopten por parte de las autoridades nacionales, departamentales y distritales.

Tenga en cuenta que la información aquí contenida tiene corte al 4 de junio de 2020.
Los estaremos actualizando.

Contáctenos

Ricardo Ruiz

Socio

ricardoarui@kpmg.com

Oswaldo Pérez

Socio

uperez@kpmg.com

Eric Thompson

Socio

erichompson@kpmg.com

César Barrero Berardinelli

Socio

cesarbarrero@kpmg.com

María Consuelo Torres

Socia

mctorres@kpmg.com

Myriam Stella Gutiérrez

Socia

msgutierrez@kpmg.com

Maritza Sarmiento

Socia

msarmiento@kpmg.com

Alberto Sanabria

Socio

jasanabria@kpmg.com

Susana Galan

Socia

susanagalan1@kpmg.com

Ali Castrillón

Socio

acastrillon@kpmg.com

Camilo Andrés Rodríguez

Director

camilorodriguez@kpmg.com



© 2020 KPMG S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o compañía en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas con base en dicha información sin el debido asesoramiento profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

colombia@kpmg.com.co

home.kpmg.com



KPMG en Colombia



KPMG_CO